

DESCRIPCIÓN DE SERVICIO HOTEL TELECOM

Descripción del Servicio Hotel Telecom

Son Servicios Complementarios que presta **CFE TELECOM** en los Sitios de Alojamiento conocidos como Hoteles Telecom y que se describen a continuación:

1. Conectividad. Consiste en la provisión del medio físico para la conexión de equipos de telecomunicaciones entre los **CLIENTES** de **CFE TELECOM** dentro del Sitio de Alojamiento.
2. Alojamiento. Consiste en la provisión de un espacio exclusivo asignado a un **CLIENTE** dentro del Sitio de Alojamiento, para la colocación de sus equipos, el cual cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer Conectividad; así como, los Servicios de **CFE TELECOM**.

El Cliente no podrá en ningún caso, ni circunstancia alguna, transferir, otorgar en comodato, ceder, hipotecar, subarrendar, gravar o compartir total o parcialmente con otro Cliente o cualquier tercero, el Espacio o el Sitio de Alojamiento.

El Acceso al Sitio de Alojamiento se dará conforme a lo establecido en el documento de referencia denominado “*Criterios de Operación de Hoteles Telecom*”.

El Servicio Hotel Telecom se entregará según lo pactado en la Orden de Servicio.

Elementos de Servicio

1. Alojamiento.
2. Energía eléctrica para los equipos en el Espacio del **CLIENTE**.
3. Una acometida para el Servicio.
4. Conectividad.

Conectividad

El servicio de Conectividad, así como cualquier cableado en el Sitio de Alojamiento, fuera del Gabinete del **CLIENTE**, será realizado por **CFE TELECOM**.

Punto de Demarcación en el Sitio de Alojamiento

El Punto de Demarcación en el Sitio de Alojamiento son los distribuidores ópticos y paneles de parcheo propiedad de **CFE TELECOM**.

En caso de que exista Conectividad del **CLIENTE** a los equipos de **CFE TELECOM**, la Conectividad será de los Puntos de Demarcación del **CLIENTE** hacia los Puntos de Demarcación de **CFE TELECOM**.

Cableado en el Sitio de Alojamiento

CFE TELECOM será responsable de mantener la Conectividad contratada por el **CLIENTE** a través de la Orden de Servicio desde los Puntos de Demarcación del **CLIENTE** solicitante, hasta los Puntos de Demarcación del **CLIENTE** que recibe la Conectividad, incluyendo los cables de parcheo de fibra óptica, coaxial o par trenzado, según sea el caso.

CFE TELECOM no tendrá responsabilidad alguna por la interrupción de los Enlaces establecidos entre los **CLIENTES**, causada por las fallas ocurridas en las Redes de

Telecomunicaciones de los **CLIENTES** y en ningún caso tendrá responsabilidad por la(s) falla(s) de los equipos de telecomunicaciones del **CLIENTE** que se encuentren en el Sitio de Alojamiento, cuando ésta(s) no se deriven de los Servicios que **CFE TELECOM** le proporcione directamente.

La Conectividad entre los Puntos de Demarcación del **CLIENTE** y los de un tercero, o entre los Puntos de Demarcación del **CLIENTE** será realizada por **CFE TELECOM**, de conformidad con la Carta de Autorización y la Orden de Servicio.

Los puntos de Conectividad deberán cumplir con las normas de UIT-T, para la Conectividad de las interfaces SDH o los estándares IEEE 802.3 Ethernet, Fast Ethernet y Giga bit Ethernet.

Modificaciones

El **CLIENTE** podrá solicitar a **CFE TELECOM** la modificación de los Servicio Hotel Telecom, a través de la modificación a la Orden de Servicio, conforme lo señala la Cláusula Primera OBJETO del Contrato en el apartado denominado “*Contrataciones y Modificaciones*”.

Las modificaciones que el **CLIENTE** podrá solicitar, son:

1. Aumento del Ancho de Banda de la Conectividad
2. Contratación de energía adicional en el Espacio
3. Aumento del Plazo Forzoso contratado de Servicios Hoteles Telecom.

El **CLIENTE** podrá llevar a cabo las modificaciones señaladas a través de una Orden de Servicio que sustituirá la anterior, de conformidad con la lista de Precios vigente y el Análisis de Factibilidad.

En caso de que el **CLIENTE** solicite el incremento de Ancho de Banda de la Conectividad contratada y no desee aumentar el Plazo contratado, manteniendo el Plazo original, para calcular la Tarifa aplicable se considerará la vigencia restante menos el Tiempo Estimado de Entrega del Servicio en entero inmediato inferior.

Reubicación de los Servicios Hoteles Telecom

El **CLIENTE** podrá en cualquier momento solicitar la reubicación del Alojamiento o Conectividad contratados, a través de una nueva Orden de Servicio, aplicando las condiciones para la terminación anticipada.

CFE TELECOM se reserva el derecho de autorizar las modificaciones a los Servicios Hoteles Telecom señalados anteriormente.

Cambios Técnicos

El **CLIENTE** puede solicitar modificaciones al Servicio Hoteles Telecom siguiendo los lineamientos especificados en el documento de referencia denominado “*Catálogo de Cambios Técnicos*”.

Niveles de Calidad del Servicio

Severidad de la Falla

La asignación de los niveles de severidad y procedimientos de escalación para fallas presentadas en los Servicios de Alojamiento serán conforme a los lineamientos

establecidos en el documento de referencia denominado “*Calidad y Soporte de los Servicios*”.

Terminaciones

Terminación por Incumplimiento de Calidad

El **CLIENTE** tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada de la Orden de Servicio correspondiente, sin incurrir en responsabilidad y sin cargo alguno, en caso de que **CFE TELECOM** incumpla en 3 (tres) ocasiones dentro de un periodo de 12 (doce) meses, en relación con el tiempo de solución establecido para el nivel de severidad 3 contemplado en el documento de referencia denominado “*Calidad y Soporte de los Servicios*”. Dicha terminación surtirá sus efectos siempre y cuando el **CLIENTE** le notifique por escrito a **CFE TELECOM** durante los 30 (treinta) días naturales, siguientes al periodo de incumplimiento antes señalado, en el entendido de que el **CLIENTE** deberá acompañar a dicho escrito la relación de los Reportes de Falla que sustenten la solicitud.

Responsabilidad Técnica

CFE TELECOM no tendrá responsabilidad alguna por la interrupción de los CFE Enlaces, causada por las fallas ocurridas en las redes de telecomunicaciones del **CLIENTE** y en ningún caso tendrá responsabilidad por la(s) falla(s) del Equipo del **CLIENTE** que se encuentre en el Sitio de Alojamiento, cuando ésta(s) no se deriven de los Servicios Hoteles Telecom que **CFE TELECOM** le proporcione directamente.

El **CLIENTE** deberá asegurarse que su Equipo, en el Sitio de Alojamiento, cumpla con la homologación definida por las autoridades técnicas mexicanas competentes.

Administración de Equipo

Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato “*Responsabilidad del Cliente*” queda entendido que el **CLIENTE**:

1. Se obliga a realizar un buen uso del Alojamiento y Conectividad que **CFE TELECOM** le provee.
2. Es el único responsable de cualquier reclamación, acción o procedimiento que las autoridades administrativas o judiciales inicien en relación con el uso que le dé a los Servicios Hoteles Telecom que le presta **CFE TELECOM**. Por lo anterior, **CFE TELECOM** no tendrá obligación o responsabilidad alguna al respecto, por lo que el **CLIENTE** se obliga a sacarla en paz y a salvo.

Operación

CFE TELECOM tiene acceso al Espacio en su totalidad en todo momento y el derecho de supervisar las tareas de Instalación del Equipo del Cliente y mantenimiento realizadas por el **CLIENTE**.

Las características físicas del Gabinete, se definen en el documento de referencia denominado “*Criterios de Operación de Hoteles Telecom*” y cualquier cambio requerido por el **CLIENTE** sobre las especificaciones técnicas, ya sea, modificación, ampliación ó sustitución, se realizará previo Análisis de Factibilidad correspondiente, el cual indicará la viabilidad de la solicitud, así como su implementación y el monto adicional que en su caso tendría que pagar el **CLIENTE**.

Energía Adicional.

CFE TELECOM realizará mediciones periódicas del consumo de energía en el Sitio de Alojamiento y en caso de que sobrepase el valor contratado previsto en la Orden de Servicio, se facturará el consumo adicional de energía al **CLIENTE**, basado en el resultado del análisis realizado por **CFE TELECOM** sobre el consumo adicional.

Acometida al Sitio de Alojamiento

CFE TELECOM proveerá una sola acometida óptica para el acceso del **CLIENTE** al Sitio de Alojamiento. Si un **CLIENTE** requiere doble acometida óptica al Sitio de Alojamiento deberá seguir el procedimiento establecido en el documento de referencia denominado "*Criterios de Operación de Hoteles Telecom*".

Acceso al Sitio de Alojamiento

Además del personal de **CFE TELECOM**, sólo se permitirá el acceso al Sitio de Alojamiento al **CLIENTE** y personal autorizado por el **CLIENTE**, con previa autorización de **CFE TELECOM**, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el documento de referencia denominado "*Criterios de Operación de Hoteles Telecom*".

Cualquier contratación por parte del **CLIENTE** con terceros para operar en el Sitio de Alojamiento, conlleva que el tercero quedará sujeto y obligado a cumplir en todos sus términos con lo establecido en este documento, como representante del **CLIENTE**. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** en todo momento será responsable por los actos que realice el tercero frente a **CFE TELECOM**.

Instalación del Equipo del Cliente.

El **CLIENTE** deberá llevar a cabo la instalación del Equipo del Cliente en coordinación con el personal de **CFE TELECOM**, de acuerdo con lo señalado en el documento de referencia denominado "*Criterios de Operación de Hoteles Telecom*".

La Instalación del Equipo del Cliente deberá realizarse de conformidad con el manual de instalación del fabricante.

Situación de Riesgo.

En caso que el Equipo del Cliente cause una situación de riesgo para el Sitio de Alojamiento o para los equipos situados en el mismo, derivado de la Instalación, operación, mantenimiento o causas externas (incluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor), **CFE TELECOM** podrá tomar las medidas necesarias (incluyendo corte de energía, desconexión de Servicios y desalojamiento del Espacio) hasta en tanto no se corrija la situación. **CFE TELECOM** notificará esta circunstancia al **CLIENTE** a través de los contactos especificados en la Orden de Servicio, quien deberá corregir la situación antes de poner nuevamente en servicio el Equipo del Cliente, para el posterior restablecimiento de los Servicios (si estos fueron suspendidos) por parte de **CFE TELECOM**.

Retiro del Equipo del Cliente.

El **CLIENTE** se obliga a retirar el Equipo del Cliente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la terminación del Servicio de Alojamiento correspondiente. En caso de no cumplir con este requerimiento, **CFE TELECOM** lo podrá retirar sin responsabilidad alguna.

Seguro

Para cubrir los daños que pudieran ocasionarse al Sitio de Alojamiento, al equipo de **CFE TELECOM** o de cualquier tercero, el **CLIENTE** se obliga a presentar a **CFE TELECOM**, en los términos que **CFE TELECOM** indique, una póliza de seguro vigente que cubra cualquier siniestro que pudiera ocurrir en perjuicio de los mismos, misma que deberá ser aprobada por **CFE TELECOM**. Esta obligación incluye el seguro por responsabilidad civil y daños a terceros. La póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para tal efecto bajo las leyes mexicanas y deberá estar vigente cuando menos a partir del inicio de las actividades correspondientes a la Instalación del Equipo del Cliente y durante todo el tiempo de vigencia de la Orden de Servicio. Asimismo, el **CLIENTE** se obliga a presentar a **CFE TELECOM** anualmente, durante los 10 (diez) días hábiles previos al vencimiento de la póliza, los comprobantes de pago de la prima correspondiente al siguiente año.

El **CLIENTE** deberá cumplir con la obligación anterior y deberá asegurarse de que la póliza de seguro que tenga contratada cubra todos los Sitios de Alojamiento, el equipo de **CFE TELECOM** o de cualquier tercero y presentar la evidencia documental en cuestión que **CFE TELECOM** le solicite, conforme se vayan contratando los Servicios.

**“CFE TELECOM”
Comisión Federal de Electricidad**

C. _____
Coordinación CFE TELECOM

C. _____
Coordinador de Operación de Fibra
Óptica

C. _____
Gerente de ventas CFE TELECOM

C. _____
Gerente de Inteligencia de Mercado
CFE TELECOM

EL CLIENTE

C. _____

C. _____

Nota:

El contenido de este documento establece los términos y condiciones técnicas y comerciales que **CFE TELECOM** ofrece al **CLIENTE**; los mismos pueden modificarse a fin de acordar los mejores intereses para ambas **PARTES**, sin que vulneren disposición legal, reglamentaria o administrativa alguna en materia de telecomunicaciones. Por lo anterior, la modificación a este documento no se considerará en momento alguno como modificación al Contrato Marco de Prestación de Servicios celebrado entre las **PARTES**, ni al formato de dicho contrato registrado ante la COFETEL y validado por la Oficina del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad.